

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la naturaleza del Residenciamiento Médico

Referencia : Oficio N° 273-2021-OP-032-ESCYR-HNDM

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Dos De Mayo" consulta a SERVIR si procede exonerar del trabajo de guardia a los médicos residentes del primer año, plaza cautiva, mayores de 50 años.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la naturaleza del Residenciamiento Médico

- 2.4 El residenciamiento médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el



objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud – artículo 3 de la Ley N.º 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

- 2.5 En ese sentido, las universidades son las que desarrollan los Programas de Residentado Médico en convenio con las Instituciones de Servicios de Salud, y ello permite al profesional médico desarrollar y obtener la especialidad a través del aprendizaje en servicio, lo cual a su vez se encuentra normado por el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), actuando como órgano directivo de dicho sistema el Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME)¹.
- 2.6 Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N.º 30453, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2017-SA, la condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la institución formadora universitaria de acuerdo con los alcances del artículo 97º de la Ley N.º 30220 Ley Universitaria, debiendo cumplir con la Ley N.º 30453, el presente Reglamento y su Estatuto; así como con las normas pertinentes de la institución formadora universitaria en el ámbito académico y con las normas de la Sede Docente en lo asistencial.
- 2.7 Siendo así, y del análisis de la normativa precedentemente citada, se colige que la vinculación entre el profesional de la salud como médico residente y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo, por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial como un entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana; es decir, una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización, conforme a la Ley Universitaria.
- 2.8 Por tanto, resultaría errado afirmar que el residentado médico se encuentra sujeto a las normas que regulan los regímenes laborales de la Administración Pública –incluso de manera supletoria– dada su naturaleza especial, se rige solo por sus propias normas.
- 2.9 No obstante, es necesario complementar el marco legal vigente tomando en consideración que los médicos residentes a pesar de no tener un régimen laboral forman parte de la estructura de los hospitales y centros de salud donde desarrollan sus actividades.
- 2.10 En ese sentido, la posición plasmada por SERVIR en los [Informes Técnicos N^{os} 040-2017-SERVIR/GPGSC](#), [1187-2018-SERVIR/GPGSC](#) y [504-2020-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que el Residentado Médico, por su especial naturaleza, no importa una relación de trabajo.
- 2.11 Sin perjuicio de ello, y atendiendo a que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sistema Nacional de Residentado Médico y define la política técnico-normativa², se recomienda dirigir

¹ Artículo 8 de la Ley N.º 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

² Artículo 5 de la Ley N.º 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

su consulta sobre la programación de guardias a los médicos residentes a dicha entidad, en atención a sus competencias.

III. Conclusiones

- 3.1 La posición plasmada por SERVIR en los [Informes Técnicos N°s 040-2017-SERVIR/GPGSC, 1187-2018-SERVIR/GPGSC](#) y [504-2020-SERVIR/GPGSC](#) cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que el Residentado Médico no importa una relación de trabajo.
- 3.2 Corresponderá al Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Residentado Médico, emitir opinión sobre la programación de guardias a los médicos residentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **UDADKYN**